



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 005

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2016-00032-00
Demandante	Jair Corpus Vanegas
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Conjuez Ponente	Fernando Correa Echeverri

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 21 de enero de 2019 se ordenó oficiar al Procurador General de la Nación a fin de que disponga designar al Agente del Ministerio Público.

Que con base en el principio de economía procesal y en cumplimiento de lo ordenado en el Auto n.º 003 del 31 de octubre de 2019 en el proceso con Radicado n.º 88001233300020150004800, demandante Jesús Guillermo Guerrero Gonzalez, demandada la Nación – Rama Judicial, se anexa al proceso copia de la Resolución n.º 252 de 1.º de junio de 2018, proferida por el señor Procurador General de la Nación.

En la citada Resolución la entidad dispuso que, el señor Procurador General de la Nación, con miras a garantizar el acceso a la justicia y evitar la parálisis de los procesos judiciales relacionados con la reclamación de derechos laborales de funcionarios de la rama judicial, asignó la función de intervención judicial al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa y a los Procuradores Delegados ante el Consejo de Estado en los procesos que cursen ante los Magistrados de los Tribunales Administrativos, Conjueces o Jueces Ad Hoc, Salas de Descongestión, Itinerantes o Transitorias de los respectivos Tribunales Administrativos, cuando el Procurador Regional o Distrital se declare impedido y se le haya aceptado el impedimento para ejercer la función aquí designada en el respectivo departamento, municipio o distrito.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 005

SIGCMA

Siendo así, analizado el contenido de la citada Resolución, concluye el Despacho del Conjuez que como en el caso concreto se declaró fundado el impedimento manifestado por la señora Procuradora Regional del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las funciones de Ministerio Público deberán ser asignadas a quien funja las funciones de Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

En consideración a lo anterior, téngase como Agente del Ministerio Público al doctor Luis Ramiro Escandón Hernández o quien desempeñe las funciones de Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, para conocer del proceso, por lo tanto, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de mayo de 2018 en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como Agente del Ministerio Público al doctor Luis Ramiro Escandón Hernández o quien desempeñe las funciones de Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, en consecuencia, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de mayo de 2018 en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CORREA ECHEVERRI
Conjuez